

Modelos números 1 y 2: Datos de la Entidad y hoja de declaraciones.

Modelo número 3: Balance.

Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Modelo número 5: Estado del resultado del ramo de vida.

Modelo número 6: Estado del resultado de los grupos de ramos no vida.

La estructura de los modelos será la que determine la Dirección General de Seguros.

Será obligatorio, además, ampliar cuantos datos y documentos considere preciso solicitar la Dirección General de Seguros sobre las operaciones realizadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la inspección.

Tercero.-La remisión de los datos se realizará en el plazo establecido por la Dirección General de Seguros y como máximo dentro de los noventa días siguientes a cada trimestre natural.

Cuarto.-La falta de presentación, ocultación o falseamiento de datos en los documentos remitidos en cumplimiento de esta Orden, serán sancionados con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que de dichos hechos se pueda derivar.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19905 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.746 Mes en curso: 4.746
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.678 Mes en curso: 7.678 Octubre: 8.932 Noviembre: 9.333 Diciembre: 10.009
Avena.	10.04.B	Contado: 1.563 Mes en curso: 1.563
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.007 Mes en curso: 6.007 Octubre: 7.087 Noviembre: 7.282 Diciembre: 7.399
Mijo.	10.07.B	Contado: 1.185 Mes en curso: 1.185
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.789 Mes en curso: 6.789 Octubre: 7.498 Noviembre: 7.723
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19906 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone de publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985 por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de julio de 1985, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobó el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Este Ministerio, en atención a la necesidad de que dicho Plan reciba la más amplia difusión, ha dispuesto su publicación, así como la subvención media prevista y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de Seguro incluidas en el Plan 1986.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 1986

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986 se compone de los siguientes Seguros:

- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
- Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas (excepto Lluvia en Tomate).
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Ayellana.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de vinificación.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
- Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno.
- Seguro de Peste Porcina Africana.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Ganado Vacuno.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro de Viento en Frambuesa.

El desarrollo de estos Seguros se llevará a cabo de forma que la iniciación de la suscripción, de los mismos, se realice en las fechas indicadas en la exposición.

Segundo.-Todos los Seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados Seguros, podrá limitarse el mismo, en relación al ámbito territorial, a las producciones asegurables y a las condiciones de acceso al Seguro.